




Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

En el nombre de Dios Amén. Sepase por este presente que yo Don Julian Baltasar Monge profeso del dho Real Monasterio de San Juan de los Rios y Prior de la dha Parroquia del Lugar de Simella domiciliado en el mismo Arrendado a haver representado al Muy Ilustre Sr. Abad de dho Real Monasterio vez muy útil y combeniente para dho Priorato, e haver por la presente Sr. por los motivos y razones que en esta presentación se narran, y en su virtud obradas y en virtud de un permiso de dho muy Ilustre Sr. Abad y de un muy Rev. Capitulo para hacerlo infracto, que librada y dada fue en dho Palacio Abacial en veinte dias de Mayo de este presente año de mil setecientos y setenta y siete, firmada por su Señoría, y por Don Juan Cabero Prior mayor de dho Real Monasterio, sellada y referendada por su Decano Don Juan de Villacampa, la que queda por olvidada tres oexas años de la presente. Y para tanto y cuando esta referendada sea, con la expresada calidad de Prior de dho Obispado de Oviedo grado certificado de todo m. derecho, vengo, cedo y traspaso a favor de Felipe de Aura vecino del Lugar de Simella para dho sus havientes derecho, en todo e en forma de dho pacto por mas o menos sito en los terminos del mismo Lugar y partida de Donada que confuente a mi cuenta y con dho Priorato Comprador por dho venta con viapublica y con todos sus derechos de entradas y salidas, riego, vino y consumos que sobre el tengo, y en qualquiera manera, ni han podido, ni pueden tocar y pertenecer a dho Priorato y libre de todo Censo, tributo, aniverdad, y otros quales que se grabaren e imponieren que de dho venta se pueda suspender o descuntar, y en selibras de dho que en m. poder o cargo ha ver vivido remenbrando a la expresada dho Priorato de la Non numerata Pecunia con las dhas

De este caso, y reconocio y confesso tener y poseher el dicho  
Prado, por el dicho Comprador y los dichos Nombre Precario,  
y el Constituto, de tal manera a Carta que es de entera ma y pacifico  
y asegurada posesion de el, la qual queda oupar por el dicho Nombre  
sitar de autoridad ni de otro de Juez alguno; y me desito y aparto  
de la accion y venio que sobre el dicho Prado tengo, y todo lo que  
y me apaso a favor de el dicho Comprador y los dichos Nombre Precario  
y el Constituto, y poseeran como bienes y cosa de su propia  
adquerida con justo titulo, y en anexo todos los derechos  
y acciones reales y personales, que sobre el, en qualquier ma  
nera me han podido y pueden tocar y pertenecer. Y me obligo  
a Concucion y renuncia a qualquiera Pleito y mala voz que  
sobre el dicho Prado, le fuere puesto, movido o intentado en ti-  
mada o no que sea me amparare de los dichos Pleitos y los llebare  
por mi mismo, o dixere que el dicho Comprador y los dichos Nombre  
precario por diez y seis años expensas y elos mios, hasta denter  
de la pasada en autoridad, a cosa juzgada y conser-  
tida, y si acaso me perder dichos Pleitos, le dare otro Prado  
tambien situado y de tanto o vil y prochiego como el que  
parte de arriba es, o de bolverse la cantidad que por el  
me a entregado a quello que mas eligir guerra con las cosas  
perjuicio y menoscabo que se le habran subseguidos. Y asu-  
o obrer bandia, y cumplimiento en el referido nombre me obli-  
go con los bienes y rentas de el dicho Prorato, muebles y otros  
donde guerra sacados y por haver, los quales quiero a que  
te el dicho Comprador, especificados confrontados y alenda-  
dos respectue de vidam de y segun fuere, y guerra obliga-  
cion sea especial y resta los mios respectos que segun el  
mas puede y dese para lo qual reconocio y confesso tener  
y poseher y que rendre y posehere dichos bienes por mi  
parte de arriba obligado Nombre Precario y el Constituto  
por el dicho Comprador y los dichos Nombre Precario, de tal manera que el por  
sesion Civil y natural ma y elos mios, de la vida por

suas y aborruer y con dela bonerion de re Instrum<sup>to</sup>  
sin mas ligudacion ni pueba puedan ser y sean los dho  
bienes aprehendidos. Reguerrados executados, inventariados  
y comparados de vidam<sup>te</sup> y segun fueris obriendo senten  
cia o sentencias en cualquiera articulo y p<sup>o</sup>uon  
que intentan o huvieren intentado o queen do las apelaciones  
y en virtud de las tales sentencias, por el y por sus herederos  
bienes y otros de ellos, hasta su rescate. ~~lo que por~~  
la dha rason se era devido y abas costas y perjuicio de  
quido; y en unis<sup>o</sup> ante propios juces ordinarios y locales  
y al juicio de aquellos, y me jumento a qualquiera otra ju  
dicion que me deca competente en especial a los Venores  
Oydores de la real Audiencia de este Reyno y demas Juces  
y juencias de su Mage<sup>st</sup> que a me<sup>o</sup> causas y negocios pudiesen  
deben conozer, continuando la variacion de Juces, sin en  
baxo a qualquiera exarpciones Juces y leyes del deu  
cho comun que lo contrario dispongan. ~~lo que se~~  
referred lugar de Zamora y Monarcas de D<sup>o</sup> Justo y Pastor  
a ventis dias del mes de Agosto de los años contados de la naci  
miento de nuestro Sr<sup>o</sup> Jesu Christo a mil e setecientos e treinta y  
cuatro. Bando a todo ello presente por el Sr<sup>o</sup> Joseph Bis  
que dormitado en el lugar de Duran y de Juan Casanue  
vino del de Campo. Estafirmado el pres<sup>to</sup> Instrum<sup>to</sup> en su  
Nota original segun fuere.

  
Yo el Rey nuestro Sr<sup>o</sup> por todas sus tierras y p<sup>o</sup>do  
m<sup>o</sup>nos vino a la dilla de Benasque, qualrobre  
dicho pres<sup>to</sup> fue signe = el borrado en las palabras  
suo = para valga y seuel.

Quedan aduendadas las partes, y se mandan a don Bernabé de  
la Hipotecas de la Villa de Benasque de uno a treinta dias

se otorga am  
bol

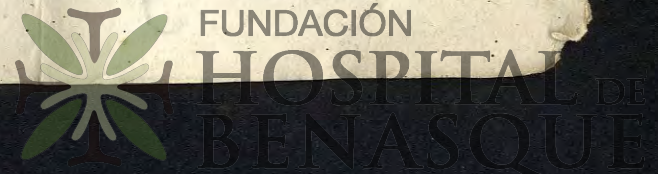
Don

Tomada de un aron en el Oficio de Hipotecas de un Cargo a pelo en un  
de Benasque de la Villa de Benasque de uno a treinta dias

Domingo Don Domingo

t

Induccion de un Prado de un jornal de Sal  
tador de uno en los terminos del Lugar de Simellas  
parada de Ronada, otorgada por D. Julian  
Ballarin Prior de Benasque, favor de  
Phelipe Saura vecino del Lugar de Simellas  
Proprietario de un Prado



FUNDACIÓN  
HOSPITAL DE  
BENASQUE